

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. GUILLERMO MEIJÓN COUSELO y D^a DOLORES GALOVART CARRERA, Diputados por Pontevedra, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

El artículo 10.1 y 2 de la Constitución Española consagra la dignidad de las personas como fundamento del orden político y de la paz social, estableciendo que las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Anexos Internacionales sobre la misma materia ratificados por España.

La interpretación sistemática de la normativa mencionada, ha de ser puesta en relación con lo dispuesto en el Reglamento (Real-Decreto 162/2014 de 14 de marzo) por el que se aprueba el funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros, y en concreto con el artº 16, relativo a los Derechos de los Internos.

El mencionado artículo 16, obliga a que los internados en el centro de internamiento sean tratados como seres humanos; no pudiendo ser el régimen de internamiento de peor condición y situación que el de las prisiones existentes en España, pues los CIEs no son centros penitenciarios, ni tienen el carácter y naturaleza de prisiones y por tanto, dentro de ellos, no se puede menoscabar ningún otro derecho fundamental de los internos diferente al de su libertad ambulatoria.

A pesar de lo establecido en el Reglamento que regula los CIEs y de las declaraciones de la Dirección General de la Policía, es notorio y público el incumplimiento del mencionado Reglamento por parte de la propia Dirección General.

Esta circunstancia ha venido siendo denunciada por numerosas ONGs de Derechos Humanos, por la Defensora del Pueblo y por el Magistrado- Juez de Control del Centro de Internamiento de Madrid-Aluche.

El no cumplimiento de las normas jurídicas del Reglamento afecta gravemente a los Derechos y Libertades Fundamentales y a los Derechos y Libertades recogidos en el

Ordenamiento Jurídico, ya que las personas internas no son presos, sino que únicamente están privadas de libertad de ambulación y en modo alguno de los demás derechos y libertades .

El pasado 27 de este mes en curso, se produjo una fuga de 13 internos del CIE de Aluche, apenas un mes después del motín organizado en el mismo centro por 39 internos. La fuga tuvo lugar, al parecer, después de sabotear la instalación eléctrica y de saltar la valla del CIE.

Por todo lo anteriormente expuesto se pregunta:

- 1.- ¿Cuál es el número de personas fugadas?
- 2.- ¿De qué nacionalidad, edad y sexo son esas personas?
- 3.- Entre los fugados ¿se encontraban menores, personas que presentan patología mental y mujeres con perfil de protección internacional?
- 4.- Entre los fugados ¿había personas procedentes de distintos lugares geográficos del territorio español?
- 5.- ¿Cuántos de los fugados se encontraban internados en el CIE, en base a haberse sustituido el cumplimiento de la pena por la expulsión?
- 6.-¿Se les entregó inmediatamente a su ingreso en el CIE, a cada una de esas personas, información escrita, traducida a su idioma nativo o al que manifestaran entender o comprender, que contenga todos los extremos, preceptivamente indicados en el artº 62 cuatro y concordantes de la L.O. 4/2000 de 11 de enero?
- 7.- ¿Se les entregó a cada una de las personas fugadas, en el momento de su entrada en el CIE o al día siguiente, copia íntegra de todo su expediente administrativo, gubernativo-policial, con todos los documentos que integran el mismo?
8. De entre los fugados ¿Se encontraban personas que habían huido de sus países por motivos que pudieran tener encaje en la legislación en materia de asilo y refugio? Y en su caso, si, aun estando internadas, ¿tuvieron la posibilidad de ejercer las peticiones de asilo que pudieran ampararles? ¿Ejercieron dicho derecho?
- 9.-Entre las personas fugadas, ¿se encontraban interno a los que se les había notificado la ejecución de la resolución administrativa acordando la expulsión ?. Y en su caso, ¿se cumplió respecto a ellos, el Acuerdo de 27/02/2012 dictado por los tres

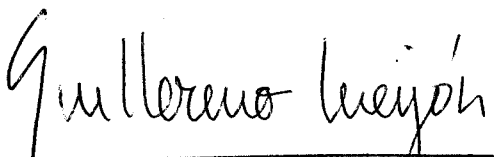
jueces de Control Jurisdiccional del CIE("En el CIE se deberán adoptar los medios necesarios para garantizar el derecho de los internos de conocer, con una antelación de 12 horas, el momento en que se va a producir la expulsión, el número de vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino; y al mismo tiempo, se les deberá facilitar en ese lapso de tiempo los medios necesarios para poder realizar llamadas telefónicas con la finalidad de avisar a sus parientes o conocidos de España o de su país de su llegada, a fin de posibilitar la organización del regreso. Ese derecho debe ser garantizado a todos los internos, ya lo pidan o no, ya hagan uso del derecho a llamar a sus parientes o no.")?.

10.- Alguna de las personas fugadas ¿presentó algún tipo de petición o queja durante el tiempo que estuvo ingresada en el CIE?. En su caso: ¿Cuál fue el motivo de la queja, ¿Cuál fue la respuesta dada?¿Cuál fue el sistema utilizado por el interno para llevarla a cabo?.

11.- ¿Se han efectuado las mejoras necesarias para, en caso de incendio, garantizar la seguridad y la integridad física de las personas internadas; poniendo fin a las deficiencias contempladas en el Plan de Autoprotección para el Centro de Internamiento de Extranjeros (Anexo III, 9.3.1, 9.3.2 y consideraciones generales)?.

12.- ¿Cuenta el Centro con un número suficiente de sistemas de vídeo-vigilancia para verificar el correcto funcionamiento del mismo?.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 2 de diciembre de 2016.



EL DIPUTADO

GUILLERMO MEIJÓN COUSELO



LA DIPUTADA

DOLORES GALOVRT CARRERA



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

50-27/COOP-icm